



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), seis (6) de diciembre de 2016, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

**Secretaría**

Arauca, Arauca, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2014 00148 00  
**Demandantes** : Organización y Diseño Arquitectónico Ltda  
**Demandado** : Departamento de Arauca  
**Medio de control** : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A y C.A.)

En cumplimiento en lo dispuesto en sentencia del 17 de noviembre de 2016, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico. (fls. 300-323 envés).

Luego, el 1 de diciembre de 2016 (fls. 325-328), la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la providencia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que la notificación se realizó al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, conforme a lo normado en el artículo 203 del CPAyCA, el día jueves 17

de noviembre de 2016 y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 1 de diciembre de 2016, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones. Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 17 de noviembre de 2016, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

De otro lado, a folio 330 del expediente obra poder conferido por la Coordinadora del Área Jurídica del Departamento de Arauca al abogado Juan Carlos Rivera Cisneros para que represente judicialmente a la entidad demandada. El Despacho reconocerá personería al abogado Juan Carlos Rivera Cisneros.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### Resuelve

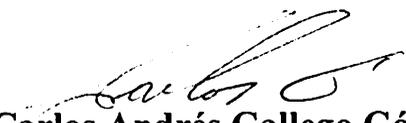
**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo ante el Tribunal el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 17 de noviembre de 2016.

**Segundo: Reconocer** personería adjetiva al abogado Juan Carlos Rivera Cisneros, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.772.731 y portador de la tarjeta profesional 213.153 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Tercero: Remitir** el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca.

**Cuarto: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 020, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, siete (7) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria